



11.11.2013

# COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

(0098/2013)

Asunto: Dictamen motivado de la cámara baja (državni zbor) de Eslovenia sobre la propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la creación de la Fiscalía Europea (COM(2013)0534 – 2013/0255(APP))

En virtud del artículo 6 del Protocolo nº 2 sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, los Parlamentos nacionales pueden enviar a los Presidentes del Parlamento, del Consejo y de la Comisión, en un plazo de ocho semanas a partir de la fecha de transmisión de un proyecto de acto legislativo, un dictamen motivado que exponga las razones por las que consideran que el proyecto no se ajusta al principio de subsidiariedad.

De conformidad con el Reglamento del Parlamento Europeo, la Comisión de Asuntos Jurídicos es competente para el respeto del principio de subsidiariedad.

Se adjunta, para información, el dictamen motivado de la cámara baja (državni zbor) de Eslovenia sobre dicha propuesta.

El Comité de Asuntos de la Unión Europea, de conformidad con el apartado 6 del artículo 154.m del Reglamento de la cámara baja (državni zbor) en su 79º sesión, de 25.10.2013, ha adoptado la presente

### CONCLUSIÓN:

**El Comité de Asuntos de la Unión Europea considera que la Propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la creación de la Fiscalía Europea (COM(2013)0534 final) vulnera el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea y en el Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, adjunto al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.**

#### Explicación:

Como se desprende de la propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la creación de la Fiscalía Europea, la Comisión justifica su propuesta en lo relativo al respeto del principio de subsidiariedad alegando que la medida prevista de creación de una Fiscalía Europea como nuevo órgano europeo para las investigaciones y los procedimientos contra los delitos penales que afectan a los intereses financieros de la Unión es esencial, ya que conlleva la gestión y coordinación a escala de la Unión de las investigaciones y los procedimientos contra los delitos penales que afectan a sus intereses financieros, cuya protección es necesaria por parte tanto de la Unión como de los Estados miembros, en virtud del artículo 310, apartado 6, y del artículo 325 del TFUE. La Comisión argumenta que, conforme al principio de subsidiariedad, este objetivo solo puede alcanzarse a nivel de la Unión, debido a su escala y a sus repercusiones, ya que la situación actual, en la que la incoación de procedimientos penales contra los delitos que afectan a los intereses financieros de la Unión recae únicamente en las autoridades de los Estados miembros, no es satisfactoria y no logra alcanzar el objetivo de luchar de forma eficaz contra los delitos que atañen al presupuesto de la Unión.

El Comité de Asuntos de la Unión Europea toma nota del contenido de la propuesta de Reglamento. El Comité subraya que la creación de una Fiscalía Europea por sí sola no es contraria al principio de subsidiariedad, puesto que el artículo 86 del TFUE prevé su posible creación. El Comité está de acuerdo en que es necesario garantizar una lucha más eficaz contra los delitos penales que afectan a los intereses financieros de la Unión en todos los Estados miembros, pero considera que este objetivo puede alcanzarse con otras medidas, y no con la creación de una Fiscalía Europea como nuevo órgano de la Unión. Teniendo en cuenta lo anterior, el Comité considera que el contenido de la propuesta de Reglamento no es conforme con el principio de subsidiariedad.

El Comité considera que la Comisión no ha explicado satisfactoriamente por qué no es posible garantizar el objetivo, es decir, la lucha eficaz contra los delitos penales que atentan contra los intereses financieros de la Unión, con medidas a escala nacional y mediante la colaboración de los órganos ya existentes de la Unión (como, por ejemplo, Eurojust, Europol y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)). El Comité observa que la afirmación de la Comisión, que es una de las hipótesis básicas de la medida que se propone, a saber, la ineficacia de las acciones de los Estados miembros en la lucha contra los delitos

penales que afectan a los intereses financieros de la Unión, no es aplicable para Eslovenia, ya que las autoridades competentes eslovenas incoan con éxito investigaciones y procedimientos penales contra dichos delitos. Es preciso tener en cuenta que los resultados de las investigaciones y de los procedimientos contra dichos delitos en otros Estados miembros de la Unión también son satisfactorios, por lo que el Comité estima que esta cuestión, que atañe únicamente a algunos Estados miembros, no puede resolverse mediante una medida tan importante a escala de Unión y que atañe a todos los Estados miembros. El Comité considera que este objetivo debe alcanzarse con otras medidas (por ejemplo, con una transmisión periódica de información por parte de los Estados miembros a las instituciones de la Unión) y que es necesario prestar una mayor atención a una mejor colaboración entre los órganos competentes de los Estados miembros y garantizar un funcionamiento más eficaz de los órganos ya existentes de la Unión, además de una mejor colaboración de los órganos nacionales con estos órganos de la Unión.

El Comité estima que la creación de una Fiscalía Europea con competencia exclusiva en materia de investigación y de incoación de procedimientos penales contra delitos que afecten a los intereses financieros de la Unión tendrá graves consecuencias sobre el régimen constitucional y legal esloveno, además de sobre los órganos competentes eslovenos.

El Comité también considera que es necesario esperar hasta la conclusión de las negociaciones y la adopción de la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del derecho penal (COM(2012) 363), ya que solo entonces se sabrá cuáles son todos los delitos competencia de la Fiscalía Europea, además de que los Estados miembros deberán transponer la directiva adoptada a los ordenamientos jurídicos nacionales y aplicarla.

Por lo tanto, el Comité considera que la lucha eficaz contra los delitos penales que afectan a los intereses financieros de la Unión debe garantizarse mediante los mecanismos ya existentes, tanto a escala nacional como de la Unión.